

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En Santiago, a 31 de diciembre de 2019, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 7.962.500-4, debidamente representada por su Secretario General (I), [REDACTED], Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "la Corporación", por una parte; y por la otra, don [REDACTED] chileno, cédula nacional de identidad N° 7.621.436-0, asesor técnico, domiciliado en calle Llewellyn Jones N° 1539, comuna de Providencia, en adelante "el Prestador", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios, que consta de las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: La Corporación necesita de un profesional calificado y experto para que arribe a una decisión acertada e informada, por lo que contrata al Prestador para dar asesoramiento en dichas materias, y especialmente:

1. En materias sobre la Atención Primaria de Salud Municipal y materias relacionadas.
2. En normas laborales de los profesionales afectos al estatuto docente, como así también, el personal asistente de la educación y materias relacionadas.
3. En materia sindical, negociación colectiva, redacción del convenio o contrato colectivo, y materias relacionadas.
4. Preparación de Informes y presentaciones en las materias señaladas.

Asimismo, serán funciones del Prestador, especialmente las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiriera, según las funciones encomendadas.
2. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Corporación.
3. Asistir y participar a requerimiento del Secretario General y de alguno de los Directores de Áreas de la Corporación, o quien lo subrogue.
4. Prestar asesorías a requerimiento de las personas que asuman los cargos indicados.

Se deja expresa constancia que, en su labor de abogado, el prestador NO TRAMITARÁ CAUSAS O PROCESOS ante los tribunales de justicia, cualquiera sea su denominación en



representación de la Corporación.

SEGUNDO: Se deja constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] a Corporación Municipal de San Miguel, no obstante, el prestador de servicios debe ceñirse a las materias descritas en la cláusula anterior. Por consiguiente, se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un convenio de prestación de servicios profesionales de carácter civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio.

Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil, específicamente lo referido al contrato de arrendamiento de servicios profesionales.

TERCERO: El Prestador de servicios se obliga a guardar total reserva de la información y documentación entregada por la Corporación, en virtud del presente contrato, o con relación a él, la que será considerada como de carácter confidencial. Ésta no podrá ser revelada, comunicada, distribuida, o difundida por cualquier forma, ni utilizada de cualquier manera o bajo cualquier procedimiento que no sea para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que le sean aplicables.

La presente obligación de confidencialidad regirá durante toda la vigencia del contrato, extendiéndose hasta cumplirse dos años del término del contrato, cualquiera sea la causa del término de éste.



En consecuencia, don [REDACTED] se obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos, información y antecedentes de la Corporación.

Lo señalado precedentemente en esta cláusula tiene carácter de esencial, razón por la cual su incumplimiento se considera infracción grave a las estipulaciones y deberes que impone este contrato para todos los efectos a que hubiere lugar.

CUARTO: El presente contrato no estará sujeto a un horario determinado por parte del Prestador. No obstante lo anterior, deberá destinar el tiempo que sea necesario para dar fiel cumplimiento al contrato.

QUINTO: La Corporación pagará la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) como honorario bruto y total mensual. La Corporación retendrá de dicha suma el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta.

El pago se verificará con la entrega de la correspondiente boleta de honorarios, dentro del plazo de 5 días hábiles desde su recepción, previa entrega del informe de su gestión, el cual deberá ser aprobado por el Secretario General o el Director Jurídico de la Corporación. La Corporación tendrá 5 días corridos para formular observaciones a ambos documentos.

SEXTO: Se deja constancia que el Prestador no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio distinto que el honorario pactado.

SEPTIMO: El presente contrato comienza a regir el **01 DE ENERO DE 2020** hasta el **31 DE ENERO DE 2020**.

OCTAVO: La Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato mediante notificación por escrito al interesado. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la Corporación, quien hará las veces de Ministro de Fe.

NOVENO: El Prestador de servicios se obliga a cumplir, durante la vigencia del presente contrato, con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio a entregar o a cualquier otra prestación a realizar para la Corporación en virtud de este contrato.

El Prestador de servicios se obliga a no cometer actos que puedan ser constitutivo de delitos, en especial a no cometer los delitos de lavados de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393.



El caso que el Prestador de servicios tome conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los hechos relacionados con la Corporación que pudiere revestir las características de un lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, o en general de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la Corporación o afectar su imagen, deberá: (i) adoptar todas las medidas necesarias para evitar o detener el hecho y para mitigar sus efectos, (ii) informar de dichas circunstancias al Secretario General de la Corporación tan pronto como tome conocimiento de ésta; y (iii) poner a disposición de la Corporación toda la información que posea al respecto. La información mencionada en esta cláusula deberá entregarse mediante carta enviada al Secretario General de la Corporación, la que podrá ser anónima a elección del Prestador.

Por su parte, el Prestador de servicios se obliga a hacer entrega a la Corporación de toda la información que ésta le solicite en relación al servicio a prestar o a cualquier otra prestación a realizar para la Corporación en virtud de este contrato, con ocasión de las investigaciones

información que ésta le solicite en relación al servicio a prestar o a cualquier otra prestación a realizar para la Corporación en virtud de este contrato, con ocasión de las investigaciones internas que la Corporación realice en relación a los delitos de la Ley N° 20.393, y colaborará de buena fe con dicha investigación.

La Corporación deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo cual se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido.

DÉCIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, dejándose expresa constancia que en este acto el Prestador recibe uno de ellos y la Corporación dos, y que éste es el fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

Previo lectura y en señal de aceptación, firman y ratifican los comparecientes el presente convenio, en el número de ejemplares arriba indicado.



[REDACTED]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]

PRESTADOR

SMV/APG/MMV/JAM